



Mesa de Entradas Virtual

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UsuarioMEV: valesangio 
Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas
Nombre: Juan Valentin Sangiovani

Camara Civil y Comercial

Junín

[<< Volver](#) [Desconectarse](#)

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)

[Imprimir ^](#)

Datos del Expediente

Carátula: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CAIRNIE JORGE GUSTAVO S/ EJECUCION PRENDARIA

Fecha inicio: 18/12/2023

Nº de Receptoría: JU - 534 - 2022

Nº de Expediente: JU - 534 - 2022

Estado: Fuera del Organismo

Pasos procesales:

Fecha: 21/03/2024 - Trámite: SENTENCIA INTERLOCUTORIA - (FIRMADO)

[Anterior](#)

21/03/2024 11:11:39 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA

[Siguiente](#)

REFERENCIAS

Domicilio Electrónico 23350566759@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico JMASTRORILLI@MPBA.GOV.AR

Funcionario Firmante 21/03/2024 10:44:24 - VOLTA Gaston Mario - JUEZ

Funcionario Firmante 21/03/2024 11:09:48 - CASTRO DURAN Ricardo Manuel - JUEZ

Funcionario Firmante 21/03/2024 11:11:38 - DEMARIA Pablo Martin - SECRETARIO DE CÁMARA

Observación MODIFICA

Tipo de Resolución: MODIFICA

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Cargo del Firmante SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de Libramiento: 21/03/2024 11:18:11

Fecha de Notificación 22/03/2024 00:00:00

Notificado por Demaría Pablo Martín

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2024

Código de Acceso Registro Electrónico C7A5BDFB

Fecha y Hora Registro 21/03/2024 11:16:41

Número Registro Electrónico 167

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por Demaría Pablo Martín

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

%0077è1è&{hH,Š
232300170006917240

Expte. nº: JU-534-2022 VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CAIRNIE JORGE GUSTAVO S/ EJECUCION PRENDARIA

En la ciudad de Junín, a la fecha que resulta de la suscripción de la presente (ac. 3975 S.C.B.A.), se reúnen en Acuerdo Ordinario los Señores Jueces de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín, Doctores RICARDO MANUEL CASTRO DURAN y GASTON MARIO VOLTA, en causa nº JU-534-2022 caratulada: "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CAIRNIE JORGE GUSTAVO S/ EJECUCION PRENDARIA", a fin de dictar sentencia, en el siguiente orden de votación, Doctores: Volta y Castro Durán.-

La Cámara planteó las siguientes cuestiones:

1a.- ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

2a.- ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION, el Señor Juez Dr. Volta, dijo:

I.- En la sentencia dictada en fecha 23/11/2023 la Sra. Jueza de primer instancia, mandó llevar adelante la ejecución hasta tanto el deudor Jorge Gustavo Cairnie, haga al acreedor Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados íntegro pago de las 30 cuotas pendientes de pago (conforme surge de la certificación contable), actualizadas conforme al procedimiento establecido en el contrato de prenda con registro adjuntado a la

demanda, y en lo atinente al recurso a tratar morigeró los intereses fijando por todo concepto un 6% anual, ello desde la mora 11/03/2018 y hasta el efectivo pago, costos y costas de la ejecución.-

Dicha resolución motivó el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante en fecha 23/11/2023, el cual fuera debidamente fundado mediante la presentación realizada en fecha 27/11/2023.-

La crítica allí desarrollada gira en tono a lo que estima ha sido una injustificada omisión de los intereses punitivos fijados en la cláusula quinta del contrato de prenda con registro, los que no habrían sido tratados debidamente en la sentencia apelada, fijando una tasa de interés notoriamente inferior a la tasa de interés reinante en la materia.-

Corrido el traslado del memorial, sin que el mismo recibiera réplica alguna del ejecutado, evacuada la vista corrida al Sr. Fiscal General mediante la presentación realizada el 31/01/2024 en donde postula la confirmación del decisorio, con lo que firme el llamado de autos y sorteado el orden de votación, la cuestión ha quedado en estado de ser resuelta (conf. art. 270 del C.P.C.C.).-

II.- En tal labor, es dable iniciar por señalar que contrariamente a lo sostenido por la recurrente, la sentenciante de grado no omitió el tratamiento de los intereses punitivos establecidos en la cláusula quinta del contrato de prenda con registro, sino que morigeró los mismos a la tasa de interés anual del 6% por todo concepto.-

En relación a este punto, no debe perderse de vista que es doctrina del Superior Provincial que *"...Las facultades judiciales morigeradoras de los intereses pactados proceden de hallarse comprobada una práctica abusiva, usuraria o confiscatoria, (arg. arts. 21, 953, 954 y 1071 del Código Civil y, en su caso, lo normado por el art. 37 de la ley 24.240). La obligación del deudor, se ha dicho, no puede exceder el crédito actualizado con un interés que trascienda los límites de la moral y las buenas costumbres..."* (SCBA LP C 102009 S 18/06/2014, LP C 100607, S 21/03/2012, LP C 103494 S 02/11/2011, LP C 102958 S 01/06/2011, entre otros); criterio que si bien fue sentado durante la vigencia del anterior código Civil, resulta claramente trasladable al nuevo Código Civil y Comercial, el que siguiendo los lineamientos de su antecesor, establece al orden público como límite insoslayable del ejercicio de la autonomía de la voluntad (doctr. arts. 12, 771, 790, 794, 958, 960 y ccctes. del C.C.C.).-

En efecto, no puede soslayarse que en el caso de autos se persigue el cobro de las cuotas de un plan de ahorro adeudadas por el ejecutado, las que son de las pocas obligaciones legalmente exceptuadas de la prohibición de indexar obligaciones dinerarias (conf. arts.1 ley 21.309; 7, 10 ley 23.928; art. 1 Resolución Conjunta n° 366/2002 del Ministerio de Justicia y n° 85/2002 del Ministerio de Economía).-

Conforme a ello, es que se permite actualizar el importe de las cuotas adeudadas en base al valor del vehículo adquirido a la época del pago, transformándose de ésta forma en una deuda de valor.-

Sentado ello, es dable señalar que la aquí ejecutante, pretende que al capital actualizado se le aplique en concepto de intereses punitivos la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, tasa que indudablemente se encuentra integrada por un importante componente inflacionario, el que lógicamente también es contemplado en la actualización del valor del vehículo.-

En efecto, de aplicarse la tasa de interés peticionada por la recurrente que el año pasado superó holgadamente el 100% anual (conf. https://www.bna.com.ar/BackOffice/dataBase/tasas_ope_2863.pdf), se estaría aplicando una tasa de interés punitiva que cuanto menos duplicaría el total adeudado (actualizado) en un solo año.-

Que lo hasta aquí expuesto deja en evidencia el acierto de la sentenciante de grado en cuanto morigerara los intereses, puesto que de lo contrario se obtendría un resultado desmesurado, contrario a la moral y buenas costumbres que no puede ser tolerado (conf. arts. 12, 771, 790, 794, 958, 960 y ccctes. del C.C.C.).-

En esta misma dirección se ha sostenido que: *"...la aplicación de una tasa pasiva bancaria al capital de condena determinado en el caso a valores actuales conduce a un resultado desproporcionado, que sobrestima la incidencia de ciertos componentes sin causa justificada y arroja un resultado que excede de la expectativa razonable de conservación patrimonial, con prescindencia de la realidad económica implicada..."* (SCBA; "Vera" (C 120.536 del 18/04/18); "Nidera" (C. 121.134, del 3/05/18, votos del Dr. Soria).-

Que en tales precedentes el Superior provincial, estimó razonable fijar los intereses moratorios en el 6% anual, criterio que fuera adoptado en el decisorio en revisión.-

Sentado ello, y siguiendo el mismo razonamiento adoptado por éste Tribunal para las obligaciones en pesos (ver entre otros Expte. n°: JU-2603-2020; L.S. n°62, Nro de Orden 85 del 27/04/2021), habiéndose pactado en el caso de autos intereses no solo intereses moratorios sino también punitivos, y en miras de no privar de contenido a éstos últimos es que propondré al acuerdo utilizar como tope a los mismos el 3% anual equivalente a la mitad de la tasa aplicada como tope a los intereses moratorios (doctr. arts. 12, 771, 790, 794, 958, 960 y ccctes. del C.C.C.).-

TAL ES MI VOTO.-

El Señor Juez Dr. Castro Durán, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

A LA SEGUNDA CUESTION, el Señor Juez Dr. Volta, dijo:

Atento el resultado arribado al tratar la cuestión anterior, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso: -artículo 168 de la Constitución Provincial-, estimo que **CORRESPONDE:**

I.- **HACER LUGAR** parcialmente al recurso de apelación en tratamiento y consecuentemente modificar la tasa de interés comprensiva de todos los intereses al 9% anual, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, sin costas de Alzada al n haber mediado oposición.-

ASI LO VOTO.-

El Señor Juez Dr. Castro Durán, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

Con lo que se dio por finalizado el presente acuerdo, dictándose la siguiente **SENTENCIA:**

Por los fundamentos consignados en el acuerdo que antecede, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso -artículos 168 de la Constitución Provincial y arts. 266, 267 del CPCC, **se resuelve:**

I.- **HACER LUGAR** parcialmente al recurso de apelación en tratamiento y consecuentemente modificar la tasa de interés comprensiva de todos los intereses al 9% anual, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, sin costas de Alzada al n haber mediado oposición.-

Regístrese, notifíquese automáticamente, conforme lo dispuesto por el art. 10 del Ac. 4013 SCBA. y oportunamente remítanse al juzgado de origen.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



VOLTA Gaston Mario
JUE

CASTRO DURAN Ricardo Manuel
JUE

DEMARIA Pablo Martin
SECRETARIO DE CÁMAR

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)

[Imprimir ^](#)